

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 31 000 1994 02198 00
REFERENCIA	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARIA NIDIA HOYOS AGUIRRE y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y OTROS
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Remitido del H. Consejo de Estado el expediente de la referencia, **SE ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** en su providencia del 11 de agosto de 2011 (Fls 180 a 213) donde se **MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA**, esto es, la proferida por la Sala Segunda de Descongestión del Tribunal Administrativo de Antioquia el 14 de noviembre de 2000, la misma que fue corregida posteriormente el 26 de julio de 2012 por el Magistrado Ponente, Doctor DANILO ROJAS BETANCOURT (e), disponiendo (fls 233 a 237):

***"PRIMERO: CORRÍJESE** la parte considerativa de la sentencia de 11 de agosto de 2011 proferida por esta Subsección, en el sentido de señal que la reducción por el hecho de la víctima es del 40%.*

***SEGUNDO:** La parte resolutive de la sentencia será la siguiente:*

FALLA

MODIFICASE la sentencia recurrida, esto es, la proferida por la Sala Segunda de Descongestión del Tribunal Administrativo de Antioquia – sede Medellín el 14 de noviembre de 2000, la cual quedará así:

***PRIMERO:** Declárese a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL patrimonialmente responsable de los perjuicios causados a la parte actora con ocasión de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito que ocurrió en la ciudad de Medellín el 25 de septiembre de 1992, en la carrera 76 con calle 22 del Barrio Belén del Municipio de Medellín, cuando una ambulancia de la Policía Nacional, conducida por el agente Joaquín Emilio Osorio atropello al menor Juan Camilo Castro Hoyos.*

***SEGUNDO:** Condénese a LA NACIÓN -, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a pague los demandantes a título de indemnización de perjuicios las siguientes sumas: i) a favor del joven*

Juan camilo Castro hoyos la suma de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales; la suma de nueve millones seiscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y un pesos (\$9.633.981), como lucro cesante y el monto de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño por la alteración a la condición a las condiciones de existencia; ii) para Maria Nidia Hoyos Aguirre (madre), la suma de la suma (sic) de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales; iii) a favor de la señora Luz Mila Aguirre de Hoyos (abuela) el monto de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales y iv) para Mateo Castro y Víctor Higo Castro Hoyos (hermanos) la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno por concepto de perjuicios morales.

(...)

SEGUNDO (sic): ***NIÉGASE*** la solicitud de corrección de la sentencia formulada por la parte actora...”

En firme la presente providencia, **procédase al archivo del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**